



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL NOVENTA Y UNO (2.091)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ADJUCON S. A.

CAPITAL: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves diez de abril del año dos mil ocho, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor John Felipe Rojas Torres, por sus propios y personales derechos; por otra parte el señor doctor Raúl Ramos Galarza, por sus personales derechos. Los comparecientes de estado civil casados, / mayores de edad,/ de





nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que trascribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: sus propios y John Felipe Rojas Torres, por personales derechos; por otra parte el doctor César Raúl Ramos Galarza, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, la ciudad de Quito.domíciliados en CLAUSULA CONSTITUCION. -SEGUNDA: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "ADJUCON SOCIEDAD ANONIMA". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con conocimiento de los efectos llamados pleno producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada





una de las cláusulas de este contrato cual cua contrato con contrato contrato con contrato contrato con contrato contrato con contrato contrato con contrato c TERCERA: ESTATUTOS - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración e Internacionales y, Subregional los siguientes Estatutos. - E S T A T U T O S. - I. - NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION. - La compañía se denominará ADJUCON SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía anonima de . nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leves ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTICULO DOS: DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la leyy estos Estatutos. - ARTICULO TRES: OBJETO Y MEDIOS. -La compañía se dedicará a: a) los servicios completa por cuenta propia o asesoría ajena, asociada terceros en los campos jurídico, tributario, económico, contable, inmobiliario, financiero, empresarial, en el área de administración de todo tipo de bienes o negocios, y todo lo que conlleva el área de asesoría administrativa; b) /A la recuperación de cartera, judicial





extrajudicialmente; c) Brindar asesoramiento técnicoadministrativo y de auditoria a toda clase empresas. - Medios /- Para la consecución de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley. - Podrá participar en licitaciones concursos públicos de ofertas y de precios,/ concursos privados de servicios y precios. - Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital otras sociedades.-/ Podrá participar la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales Para internacionales de la rama.el objeto la compañía podrá cumplimiento de su formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública privada. Ejercerá/ actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. - Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios



NOTARIA TERCERA relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes. - ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION. - El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha el Registro Mercantil de inscripción en escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expiración decidieren antes de su expresa prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. - ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - La Junta General de Accionistas podrá la forma prevista por la Ley, la acordar en disolución de la compañía antes de que fenezca plazo establecido en los presentes Estatutos Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - II. CAPITAL SOCIAL. - ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL. - El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital se encuentra pagado totalidad mediante aporte en numerario, conforme al adelante. III. detalle que consta más ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. - ARTICULO SIETE: LAS ACCIONES. - Las acciones serán NATURALEZA DE nominativas, ordinarias e indivisibles.-/ ARTICULO





OCHO: EXPEDICION DE TITULOS. - Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. - ARTICULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. - En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. - A. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO ONCE: COMPOSICION. -La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.-ARTICULO ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas



NOTARIA TERCERA

consagradas en estos estatutos. c) Dirigin y orientación general de los negocios sociales ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones e) 'Elegir y remover al Gerente General y Presidente la Compañía, y fijar sus remuneraciones. Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. i) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la realización actos la de compañía para celebración de contratos, cuando el monto supere la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS j) / Las 50.000). UNIDOS DE AMERICA (US\$ atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales .- ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA .-El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses

Éu.



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)/Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de distribución de los beneficios sociales y de formación del fondo de reserva. c) Conocer informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales. - ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - £1 Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.-ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA. - Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que



NOTARIA TERCERA

se haga por la prensa se le convoque espec individualmente, mencionándolo con su nombre, hora la reunión y serán nulas todas lás y resoluciones relacionadas ¢on deliberaciones asuntos no expresados en la convocatoria - ARTICULO DIECISEIS: QUORUM. - Para que las Juntas Generales de Ordinaria Accionistas 0 Extraordinaria válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. %1 la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - ARTICULO DIECISIETE: Salvo MAYORIA, las excepciones legales estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. - ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES .- Para que la General Ordinaria o Extraordinaria Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la





0.5

reactivación de la Compañía en proceso liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Sí no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, Aa Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acodar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas. -

ARTICULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta



General cada acción ordinaria suscrita tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado. ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION. - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junt/a General mediante un apoderado con poder general o especial. ARTICULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá quedará válidamente constituida, convocada cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración Junta, quienes deberán suscribir la de 1a correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se informado. ARTICULO suficientemente considere PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Las juntas VEINTIDOS: generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. B.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO VEINTITRES: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. - Él Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y/ejercerá sus funciones por el período





de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. - ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Secretario Ad-hoc. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas consecución de su objeto. g) Someter, de ser el caso, anualmente la Junta General Ordinaria Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales. h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. i) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la





NOTARIA TERCERA

Compañía y fijar sus remuneraciones, deberes y atribuciones; la contratación del persona de mando en la compañía y sus remuneraciones requieré el visto bueno del Gerente General de la misma. 1) Constituir factores mercantiles con las atribuciones removerlos considere convenientes ٧ cua/ndo/ considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, quando considere necesario conveniente hacerlo. 1) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; ν, podrá designar a la o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o) Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las





atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los actos y contratos superen el monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.000) y cuando éstos superen el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.000), Aos administradores requerirían autorización de la Junta General de Accionistas.- C.-EL PRESIDENTE ARTICULO VEINTICINCO: PRESIDENTE. - Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. - ARTICULO VEINTISEIS: DESIGNACION. - El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, iguales.- ARTICULO VEINTISIETE: períodos REPRESENTACION LEGAL. - Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma conjunta o individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Gerente General y el Presidente de la Compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. El





Presidente tendrá los mismos deberes que tiene el Gerente General, reemplazara rala se rela General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. El Presidente deberá firmar conjuntamente con el Gerente cuando sus actora o contratos superen el monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.000) y cuando éstos superen el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.000), 10s administradores requerirían la autorización de la Junta General de Accionistas .-DE FISCALIZACION. -ARTICULO LOS ORGANOS V. DE VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS. - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de indefinidamente funciones, pudiendo ser sus reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. / Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en 1a Ley presentes estatutos. - VI / DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. - ARTICULO TREINTA: DEL EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de iniciará él primero de enero Compañía se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año ARTICULO TREINTA Y UNO: APROBACION DE BALANCES. - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos £1 balance general, estado de correspondiente. pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del





Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de de la Junta General que deberá la reunión conocerlos. - ARTICULO TREINTA Y DOS: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución utilidades contendrá, necesariamente, la destinación un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTICULO TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCION UTILIDADES. - Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, lo menos el cincuenta por ciento (50%) por será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada de ello tenga en la Compañía. - VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus



9



NOTARIA TERCERA

carteras, documentos y general cajas, a OUTTO-ECUADOR I permitirse sólo podrá tengan la facultad autoridades que para ello en virtua de contratos o por disposición la Ley. - ARTICULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS. aquello que no haya expresa disposición todo Para estatutaria, se aplicarán las normas contenidas de Compañías y demás leyes por la Lev reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución las mismas que se entenderán Compañía, la incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI ESTATUTOS. - CUARTA. - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben integramente el DOLARES OCHO CIENTOS DE LOS capital social de DE AMERICA (USD 800,00), **ESTADOS** UNIDOS en ochocientas (800) acciones nominativas dividido ordinarias de UN (1)DÓLAR DE LOS **ESTADOS** DE AMERICA cada pagan en UNIDOS una, suscrito en numerario, totalidad el capital de conformidad con el siguiente detalle:

SUSCRITO PAGADO POR PAGAR NES

John Rojas Torres US400 US100 US300 400 50%

Cesar Ramos Galarza US400 US100 US300 400 50%

CAPITAL

CAPITAL

No.ACCIO-

CAPITAL

TOTAL US800 US200 US600 / 800 / 100%

QUINTA. - FORMA DE PAGO: Los socios pagan el veinticinco de su aporte en numerario, y



ACCIONISTAS

 \hat{Q}

setenta y cinco por ciento pagarán el restante en numerario en el plazo de dos años. - SEXTA: DECLARACIONES FINALES. - Expresamente los fundadores de la Compañía declaran acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al Doctor Cesar Ramos Galarza para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.-Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- (firmado) Doctor Cesar Ramos Galarza matrícula cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, integramente por mí,

NOTARIO

NOTARIA TERCERA



NOTARIA TERCERA el Notario, se ratifican en todo p d'ch para constancia firman conmigo encumidad de set

/110

SEÑOR JOHN FELIPE ROJAS TORRES

0102017175

de todo lo cual doy fe.

SENOR CESAR RALL RAMOS GALARZA,

C.C. 1707979892



Q'i







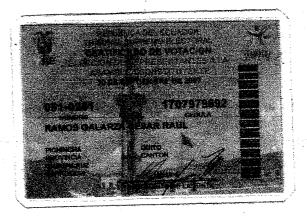
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De __IINA______foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito a 10 de abril del 2.008









CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. Quito a 10 de abril del 2.008





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185234 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: QUISHPE ALBARRASIN GALO EDUARDO FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2008 11:54:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADJUCON S.A. APROBADO M.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Splany Tones

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

12

282365883 , el (la)Sr. (a) (ita):

ROJAS TORRES JOHN FELIPE 200.00

COMPAÑÍA que actualmente se encuentra cumpliende

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No. CÉDULA
1	ROJAS TORRES JOHN FELIPE		0102017175
2	RAMOS GALARZA CESAR RAUL	. 1.	1707979892
3			
4			
5			
6			
7			
- 8			
. 9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			1

		1
	VALOR	1
s.[100.00 uso	ļ
š. [100.00 µs	h
S	us	
š	uad	
S	usc	
6.	usc	d
š	usk	d
5	u\$0	
š. [usc	
S	usk	
ß	udo	
F	ບຣາ	
₿. _	uso	
β. <u> </u>	use	
ß	us	d

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a elecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones banc del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indiclos de alteración.

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía Adjucon S.A., sellada y firmada en Quito, a diez de abril del dos mil ocho.-





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NOTARIANÚMERO 08..Q.IJ.001372 CON FECHA VEINTICUATRO DE AL TERCERA DOS MIL OCHO EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDUAR DOUGUZMANDO

RUEDA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE 13 LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ADJUCON S.A. celebrada el diez de abril del dos mil ocho ante el suscrito Notario en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTICINCO ABRIL DEL DOS MIL OCHO.





Dir.: Jorge Washington #718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



0014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 08.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 24 de abril del 2.008, bajo el número 1318 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ADJUCON S. A.", otorgada el 10 de abril del 2.008, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16879.- Quito, a treinta de abril del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



12365

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0015

Quito,

28 MAY 2008

Señores BANCO DEL PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADJUCON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL